



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



E-003636

14 JUN. 2018

Señor

Álvaro Cotes Mestre
Representante Legal
ACONDESA
Carrera 30 # 28a-180
Soledad- Atlántico

Ref. Resolución N°

N° 0000392 14 JUN. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar V.

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Jepa

Exp.0801-085

Calle66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



c/6-6-18
17-4-18
164
+3

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000392 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 036 del 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Carpeta radicado en esta Corporación bajo el N°0011927 del 21 de Diciembre de 2017, el señor Víctor Scott López, Gerente de la unidad de reproductoras e incubación de la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA identificada con NIT 890.103.400-5, solicita a esta Autoridad: "*Concesión de Aguas Subterráneas para pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas: Latitud 10°51'10,00"N Longitud 74°46'10,60" O, construido en la planta de incubación de huevos fértiles y permiso de Vertimientos Líquidos para la Planta de Incubación de huevos, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo, la cual se relaciona a continuación:*

1. *Certificado de Existencia y Representación Legal*
2. *Certificado de tradición y libertad de Matricula Inmobiliaria del predio del proyecto*
3. *Certificado del Uso del Suelo*
4. *Plan de Gestión Riesgo para el manejo de Vertimiento*
5. *Evaluación ambiental del vertimiento*
6. *Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas*
7. *Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos*
8. *Diseño sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas*
9. *Caracterización de vertimientos líquidos aguas residuales no domesticas ARnD*
10. *Plano predio Rural localización del pozo (IGAC)*
11. *Planos Diseños Hidráulicos*
12. *Planos de Diseños Sanitarios*
13. *informe memorias de cálculo del Sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Planos del sistema de tratamiento de Aguas Residuales*

Que mediante Auto N° 732 del 9 de Octubre de 2013, esta Corporación, admitió la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por la empresa "ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA identificada con NIT 890.103.400-5 y cuyo representante legal es el Señor Álvaro Cotes Mestre, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el desarrollo del proyecto planta de incubación de huevos fértiles, en el Municipio de Malambo-Atlántico.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud de evaluación de la solicitud de una concesión de aguas subterránea a la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. ACONDESA,

buca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000392 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA."

Planta de Incubación Malambo, se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el concepto técnico N° 000234 del 5 de Abril de 2018, en el cual se señaló lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la Planta de Incubación Malambo de la empresa ACONDESA, se encuentra desarrollando plenamente su actividad Productiva.

EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL: No Aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a la empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S,A,-ACONDESA, Planta de Incubación Malambo, se observó lo siguiente:

1- *La empresa capta agua subterránea de un pozo profundo que tiene construido en el interior de las instalaciones de la planta en las coordenadas 10°51'14,00"N, 74°46'10,60"O. Para captar el agua se utiliza equipo de bombeo de 2 caballos de fuerza (Hp).*

El agua captada es para uso industrial (Lavado de canastillas, Bandejas y localidades). El agua para servicios generales y sanitarios es comprada en bloque al acueducto de PIMSA.

Se evidencia medidor de caudal instalado a la salida del pozo de captación.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

Mediante Radicado No. 0011927 del 21 de diciembre de 2017, la empresa ACONDESA – Planta de Incubación solicita concesión de aguas subterránea y permiso de vertimientos líquidos. Anexa Un AZ, 4 planos.

Evaluación:

Información del solicitante:

Razón Social: Alimentos Concentrados del Caribe S.A. ACONDESA, Planta de Incubación Malambo

Representante legal: Álvaro Cotes Maestre

NIT: 890.103.400-5

Dirección de Notificación: Carrera 30 No. 28A -180 Soledad

Jaciel

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000392 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA."

Descripción de la Planta:

El proceso se inicia con el recibimiento de los huevos procedentes de las granjas Santana y Caluce, las cuales están dedicadas únicamente a la producción de huevos fértiles para el proceso de incubación. Los huevos se disponen en bandejas dentro de las incubadoras a una temperatura controlada de 37°C para evitar que el embrión se pegue a la pared del huevo, automáticamente la maquina mueva las bandejas 90° cada hora; las bandejas permanecen en un Angulo de 45°. A los 18 días, los huevos son trasladados a las nacederas y a los 21 días nacen los pollitos, se clasifican por sexo y calidad: Los pollitos con malas condiciones físicas o poca vivacidad son descartados. Las aves de un día son vacunadas y se disponen en cajas de cartón para su traslado hacia las granjas de pollos de engorde o de ponedoras de huevo de mesa. Finalizado el ciclo se lavan las incubadoras y se retiran las cascaras, los huevos no fértiles y la mortalidad.

Tabla No. 1 Información del Pozo:

Profundidad	35 metros
Diámetro del hueco	12 pulgadas
Diámetro del revestimiento	6 pulgadas
Clase de tubería y filtro	PVC RDE 26
Nivel freático	3,35 metros
Nivel dinámico	11,05 metros
Abatimiento	7,70 metros
Caudal aforado	4 L/s
Capacidad específica	0,5 L/s/m
Producción comercial	7 L/s
Nivel de bombeo para 7 l/s	18 metros

Características para la captación:

Nombre de la Fuente de captación: **Subterránea (pozo Profundo de 35 metros).**
 Coordenadas del Pozo: **10°51'14.00"N, 74° 46' 10,60"O**
 Caudal de agua a captar: **1,5 l/s, equivalente a 1296 m³/mes = A 15.552 m³/año**
 Destinación del recuro agua: **Uso industrial (lavado de canastillas y localidades)**
 Frecuencia de captación: **30 días /mes**
 Tiempo de captación: **8 horas /día**

Información sobre los sistemas de captación, derivación y conducción:

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° DE 2018

00000392

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA.”

La captación se realizará empleando un equipo de Bombeo eléctrico sumergible tipo lapicero con potencia de 2 Hp y tubería de PVC con diámetro de 2 pulgadas, la cual se conduce directamente al área de lavado de las canastas. Dicho operación se realiza con un manguera de 2 pulgadas de diámetro. El sistema de captación cuenta con medidor d caudal.

Tabla No. 2 Caracterización de las aguas captadas:

PARAMETRO	UNIDADES	RESULTDO
pH	Unidades	6,60
Temperatura	°C	30,1
Conductividad	ms/cm	3330
DBO ₅	mg/l	<4
DQO	mg/l	<5
SST	mg/l	<25
Color Real	Hanzen	<5
Dureza Total	mg/l	922
Cloruros	mg/l	971
Turbiedad	UNT	0,54
Alcalinidad Total	mg/l	177
Sulfatos	mg/l	242
Coliformes totales	NMP/100ml	7,8
Coliformes fecales	NMP/100ml	<1,8

Se anexa: Plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) del sector donde se ubica el pozo de captación.

No se requiere servidumbre.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Resolución No. 000695 de agosto/2010, otorga una concesión de aguas por el término de 5 años y se adoptan otras determinaciones. Y condiciona a la empresa ACONDESA al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

NOTA: A la fecha la Resolución No. 000695 de agosto/2010 –Que otorga concesión de aguas subterránea se encuentra vencida.

Janet

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000592 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA.”

Una vez revisado el expediente de la empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S.A. -ACONDESA, Planta de Incubación Malambo y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

- ACONDESA –Planta de Incubación solicita concesión de aguas subterránea y permiso de vertimientos líquidos. Anexa Un AZ, 4 planos.
- La solicitud de la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. -ACONDESA, Planta de Incubación Malambo, CUMPLE con los lineamientos del Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 28 de mayo de 2015.
- Mediante Radicado No. 002300 del 12 de marzo de 2018, la empresa ACONDESA –Planta de Incubación, entregó a la CRA los soportes de pago por derechos de evaluación de la solicitud de una concesión de aguas subterránea y un permiso de vertimientos líquidos y copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 000011 de 2018. Anexa 3 folios.

- Las Características de la concesión de aguas subterránea solicitada son:

Nombre de la Fuente de captación: **Subterránea (pozo Profundo de 35 metros).**
 Coordenadas del Pozo: **10°51'14.00"N, 74° 46' 10,60"O**
 Caudal de agua a captar: **1,5 l/s, equivalente a 1296 m³/mes = A**
15.552 m³/año
 Destinación del recurso agua: **Uso industrial** (lavado de canastillas y localidades)
 Frecuencia de captación: **30 días /mes**
 Tiempo de captación: **8 horas /día**

- La empresa ACONDESA –Planta de Incubación deberá realizar prueba de Bombeo al Pozo de captación de agua subterránea conforme al artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de mayo de 2015 y caracterizar las aguas del pozo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Japari

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000392 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA."

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9° del artículo 31° de la Ley 99° de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 5 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.2.2. Aguas uso público:

- Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- Las aguas que estén en la atmósfera;
- Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- Las aguas y lluvias;
- Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

cauces

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000392 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA.”

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. *Disponibilidad del recurso y Caudal concedido El Suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto.*

Artículo 2.2.3.2.7.3. *Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El Término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

lapaz

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000392 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA.”

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor, con el respectivo incremento del IPC del año correspondiente.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 49 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto MENOR según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Aguas	\$1.466.736
TOTAL	\$1.466.736

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa “ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA”, identificada con NIT 890.103.400-5 y cuyo representante

Handwritten mark

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0000392 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA.”

legal es el Señor Álvaro Cotes Mestre, o quien haga sus veces al momento de la notificación Concesión de Aguas subterránea en los siguientes términos:

Nombre de la Fuente de captación: **Subterránea (pozo Profundo de 35 metros).**
 Coordenadas del Pozo: **10°51'14.00"N, 74° 46' 10,60"O**
 Caudal de agua a captar: **1,5 l/s, equivalente a 43.2 m³/día 1296 m³/mes = A 15.552 m³/año**
 Destinación del recuro agua: **Uso industrial** (lavado de canastillas y localidades)
 Frecuencia de captación: **30 días /mes**
 Tiempo de captación: **8 horas /día**

PARAGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas será por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante haberse otorgado la concesión de aguas se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa de la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica de los acuíferos en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa “ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA”, identificada con NIT 890.103.400-5 y cuyo representante legal es el Señor Álvaro Cotes Mestre, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Llevar registro del caudal extraído diaria y mensualmente en el pozo y presentar a la CRA informes semestrales de la cantidad del agua captada mes a mes.
- Se debe realizar un adecuado mantenimiento del pozo, para garantizar su producción y limpieza. Para lo cual se recomienda hacer mantenimientos del sistema cada dos años.
- Realizar semestralmente estudio de Caracterización del agua subterránea captada en el pozo. Los parámetros a caracterizar son:

Grupo de parámetros	
Generales	pH, conductividad, Solidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total
Hidrocarburos	Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados.
Compuestos de fósforos	Ortofosfatos, Fosforo total
Compuestos de Nitrógeno	Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal

Japca.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000392 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA.”

iones	Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros
Metales y metaloides	Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto.
Microbiológico	Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales.

- ACONDESA, Planta de Incubación Malambo, debe Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, tomando tres alícuotas, una cada hora, en un día de captación normal en el pozo.
- ACONDESA, Planta de Incubación Malambo, debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de las aguas captadas en el pozo, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.
- ACONDESA, Planta de Incubación Malambo, debe realizar de manera inmediata una prueba de Bombeo al Pozo de capacidad de agua subterránea conforme al artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de mayo de 2015, para lo cual deberá informar a esta Corporación con 15 días de anticipación la fecha y hora para la realización de la prueba de bombeo, afín de asignar un funcionario para la supervisión de dicha actividad.
- Presentar a esta Corporación un Informe técnico detallado de la prueba de bombeo que contenga como mínimo la siguiente información:
- Características de la Prueba de Bombeo en cada pozo.

Inicio de la prueba de bombeo
Duración prueba de bombeo a caudal constante
Caudal medio de la prueba
Duración recuperación
Aforo de cada pozo
Nivel de referencia usado en cada pozo
Distancia entre los dos pozos.

basca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000392 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA."

- Los parámetros independientes encontrados en el pozo -Condiciones particulares de explotación:

Nivel Estático

Nivel dinámico teórico.

Abatimiento.

Caudal de Diseño

Profundidad de instalación de la bomba recomendada.

Tiempo estimado de recuperación para cada pozo.

Porcentaje de Recuperación de cada pozo

ARTICULO TERCERO: La empresa "ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA", identificada con NIT 890.103.400-5 y cuyo representante legal es el Señor Álvaro Cotes Mestre, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.466.736) por concepto de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier

causal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000392 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA."

persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa "ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.- ACONDESA", identificada con NIT 890.103.400-5, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

14 JUN. 2018

EXP: 0801-085
Elaboró: María Angélica Laborde Ponce. Abogada/Supervisor Odair Mejía
Vb: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección

J Zapata